



**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA HERMANDAD NACIONAL MONÁRQUICA DE ESPAÑA (HNME)
Y LA
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD (POLITEIA)**

En Madrid a 15 de junio de 2024

REUNIDOS

DE UNA PARTE. – **D. José Fernández García**, presidente de la Hermandad Nacional Monárquica de España, actuando en nombre y representación de la mencionada entidad, en adelante **HNME**.

Y, DE OTRA PARTE. – **D. David Hernández Plaza**, como presidente de la Asociación de Profesionales de la Seguridad, actuando en nombre y representación de la mencionada entidad, en adelante **POLITEIA**.

EXPONEN.

PRIMERO. – Que la **HNME**, conforme lo establecido en sus Estatutos, es heredera de la Hermandad Nacional Monárquica del Maestrazgo creada en 1961 y se define como defensora de la Corona, de la Constitución Española de 1978 y de la Monarquía Parlamentaria como forma de Estado, con absoluta lealtad a España y a SM el Rey Don Felipe VI, que Dios guarde. Que La Hermandad quedaba renombrada por resolución de 2 de enero de 2013 por el Departamento de Asociaciones del Ministerio del Interior: “Con el firme propósito de ejercitar continuidad a la encomiable labor y noble causa que en su día concluyeran en las actuaciones y principios que definían a la Hermandad Nacional Monárquica del Maestrazgo, se renombra dicha Asociación como **HERMANDAD NACIONAL MONÁRQUICA DE ESPAÑA**, entidad sin ánimo de lucro que al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias – posee capacidad jurídica y plena capacidad de obrar en todo el territorio español y allá donde le permitan”.



SEGUNDO. – Que **POLITEIA**, es una asociación sin ánimo de lucro de ámbito internacional y que cuenta entre sus fines:

La defensa de la Constitución Española (CE), así como la vigilancia y control del cumplimiento escrupuloso de sus normas en todo el territorio nacional. Colaborando con instituciones, asociaciones, fundaciones y otras entidades compartiendo los mismos principios, valores y objetivos.

Esta colaboración con otras asociaciones se tiene que fundamentar en la defensa de la Constitución del 78, especialmente en aquello que se refiere a la unidad territorial, nuestras fronteras, el cumplimiento de la ley de banderas y símbolos nacionales y el uso del “español” como lengua oficial en todo el territorio nacional, trabajando por el sistema democrático, basado en la libertad, el progreso y la defensa de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado

TERCERO. – Que el presente Convenio de Colaboración pretende extender una fructífera colaboración en todas las localidades del territorio nacional donde estén implantadas ambas instituciones.

CUARTO. – Que **HNME y POLITEIA** se encuentran interesadas en colaborar, por lo que ambas partes suscriben el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con arreglo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. – Este acuerdo de colaboración, así como los objetivos y actividades que en él se van a desarrollar, se ajustará a aquellos ámbitos y actividades comunes a los fines de ambas entidades, conforme a lo recogido en sus estatutos, con especial mención al trabajo y dedicación, velando por los intereses de quienes forman parte de ambas asociaciones.



SEGUNDA. – OBJETO.

Es objeto del presente acuerdo de colaboración entre HNME y POLITEIA, el establecimiento de cauces que permitan una colaboración recíproca en el diseño, gestión y ejecución de programas y proyectos que se determinen por ambas partes y que precisarán ser acordados y aprobados por los órganos de representación de ambas entidades.

Los programas, proyectos o actividades que serán objeto de este acuerdo se ejecutarán conjuntamente, y se llevará a efecto de acuerdo con los principios **de Coordinación, Complementariedad, Confianza y Asistencia Mutua.**

Los programas, proyectos o actividades que se determinen se ejecutarán conjuntamente por HNME y POLITEIA, quienes contribuirán a su buen fin aportando los medios personales a través de las delegaciones provinciales, así como los materiales, previamente acordados por ambas partes.

En todas las operaciones conjuntas quedará constancia pública y suficiente de la colaboración de las dos organizaciones mediante la exhibición razonable, proporcionada y equilibrada de los distintivos o logotipos que identifiquen a las dos organizaciones.

TERCERA. – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con objeto de coordinar y gestionar los programas, proyectos o actividades, objeto de este Convenio de Colaboración, se creará una Comisión de Seguimiento, compuesta por un representante de cada una de las entidades, siendo estos los encargados de someter a sus órganos de representación la información y programas objeto de este convenio de colaboración.

A esta comisión de seguimiento se le encomienda velar por la eficaz ejecución del programa, proyecto o actividad, dotarlo de medios suficientes y resolver concertadamente entre ambos miembros, cuantas incidencias surgieran. En caso de discrepancia, ésta será resuelta de común acuerdo por los correspondientes órganos directivos o de gobierno de ambas entidades.

CUARTA. – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE COLABORACIÓN.

La puesta en marcha del presente Convenio se centra en el intercambio de información y en llevar a cabo aquellas propuestas que se determinen por parte de ambas asociaciones, con el fin de servir y proteger a nuestro colectivo.



QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes cumplirán en todo momento con la normativa y legislación vigente en materia de protección de datos al suministrar la información de la cláusula cuarta del presente convenio y recabando el consentimiento de los beneficiarios, especialmente se cumplirá con lo dispuesto en la **Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, 3/2018, de 5 de diciembre**, así como el Reglamento (UE) 679/2016, su normativa de desarrollo y cuanta normativa resulte de aplicación en cada momento.

Al finalizar la vigencia del presente acuerdo de colaboración pactado en el presente documento, ambas entidades cancelarán cuantos datos de carácter personal se hubieran proporcionado respectivamente a este respecto con la finalidad señalada, debiendo durante la vigencia del presente acuerdo guardar la confidencialidad y no aplicarán ambas partes los datos a finalidad distinta que la estipulada en el presente acuerdo.

SEXTA. – DURACIÓN.

Ambas partes establecen de mutuo acuerdo que la duración inicial del mismo tendrá **vigencia por un año**, renovándose automáticamente por periodos iguales, mientras no se comunique lo contrario por alguna de las partes a la otra.

SÉPTIMA. – RESOLUCIÓN DEL ACUERDO.

El acuerdo de colaboración podrá ser resuelto por las partes en cualquier momento y por las siguientes causas:

- a) **Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo.**
- b) **Por mutuo acuerdo entre las partes.**

De conformidad con todo lo expuesto y acordado, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado el presente Acuerdo en el lugar y fecha al principio indicados.

HNME

El Presidente Nacional.


José Fernández García

POLITEIA



Fdo. David Hernández Plaza